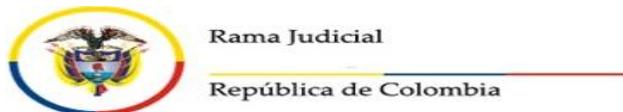


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-00576 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación y terminación del proceso solicitada por la parte demandante. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). FELIX CANENCIA MONTERROSA.

DEMANDADO(S). ARTIS ANDIRA ANAYA SALAZAR.

CLASE DE PROCESO. JECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00576-00

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por el abogado JORGE ALEJANDRO MORENO, para así dar por terminado el proceso.

I. ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte ejecutada presentó la correspondiente liquidación del crédito acompañada del título de consignación a órdenes del juzgado de fecha 13 de junio de 2022 por valor de \$16.400.000, por medio del cual se paga el total de la LIQUIDACION DE CREDITO, esto es Cánones de arrendamiento y clausula penal; y, contentivo de DEPOSITO JUDICIAL de fecha 13 de junio de 2022 por valor de \$873.600, por medio del cual se paga las costas procesales incluyendo las agencias en derecho aprobadas. Solicitando además que una vez se aprobada la liquidación se declare terminado el proceso dado que se efectuó el pago total de la obligación.

Cánones de arrendamiento adeudados	Clausula penal	Costas y Agencias en Derecho
\$ 14.400.000	\$ 2.000.000	\$873.600

De dicha liquidación se dio traslado a la parte demandada los días 07 de julio de 2022 a 11 de julio del mismo año, a lo que esta guardó silencio.

Siendo las cosas de ese modo, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

II. CONSIDERACIONES

Respecto a la liquidación allegada, advierte el Despacho que se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a lo actuado dentro del proceso,

Siendo las cosas de ese modo, el Despacho aprobará la liquidación del crédito en los términos aquí descritos.

Aunado a lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del proceso y la entrega a la parte ejecutada de aquellos títulos judiciales que sobrepasen el valor de la liquidación aquí aprobada.

En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia en los términos aquí indicados. En consecuencia,

SEGUNDO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido FELIX CANENCIA MONTERROSA contra ARTIS ANDIRA ANAYA SALAZAR.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que reposa sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-39725 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad de la señora ARTIS ANDIRA ANAYA SALAZAR identificada con cedula No. 34.999.395.

QUINTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo –contrato de arrendamiento– el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf61933f2dfa343b89f2215919e6fac763fb4c27a473bf092691b11f1908a7b0**

Documento generado en 12/07/2022 08:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>